

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0786

Clase: Ejecutivo

Por cuanto la solicitud de terminación cumple lo previsto en el art. 461 del C.G.P.,
el Juzgado RESUELVE:

- 1.-Declarar terminado el proceso del epígrafe por pago total de la obligación.
- 2.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
- 3.-En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda en la manera que indica el art.466 del C.G.P.
- 4.-Ordenar el desglose del título valor a favor y a costa de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ